REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 434

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2022-00020-00
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Apoderada: ROSSY CAROLINA IBARRA
Demandado: HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA CC. 76297219

Timbío Cauca, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda ejecutiva, impetrada por la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, mediante apoderada Judicial, en contra de HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 123 del 12 de mayo de 2022, se inadmite la demanda concediéndose el término de ley para la respectiva subsanación, mediante correo electrónico allegado el día 20 de mayo del año cursante, la ejecutante, allega lo solicitado, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.297.219, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT.891.900.492-5, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ($7.669.642.oo) por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré suscrito el 23 de agosto de 2019.

2. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital desde el 1 de marzo de 2021, hasta la fecha en que haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

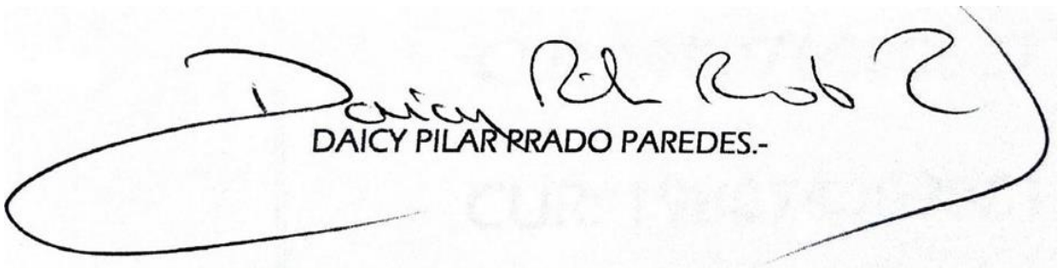

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 078 del 15 de diciembre de 2022